



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 26 de Noviembre del 2019.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expediente N° 3712/19 caratulado:  
**"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VILLORDO MIGUEL ANGEL ( MECCYT) "**, el que se inicia con la remisión de la Actuación Simple N° E-29-2019--547/A, mediante el cual se pone en conocimiento consulta sobre supuesta incompatibilidad efectuada por el agente VILLORDO MIGUEL ANGEL - DNI:18.394.817.

A fs. 3 la Contaduría General de la Provincia informa que de la revisión efectuada existen registros en la base de datos, de liquidaciones de haberes en la Jurisdicción N°29 - Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, desde el mes de octubre del 2019 - en 10 horas cátedras - Nivel Secundario , como Interino, a favor de dicho agente.

Asimismo el Sr. Villordo se encuentra inscripto como Proveedor de Estado bajo los siguientes rubros 1400 -1800-2200-5800 -8600 -9900 ( Adjunta copia del sistema).

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128 -A ( Antes Ley 4865) - que en su Art. 14° prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."*.

Que el desempeño de la docencia y la calidad de Prestador reunida en la persona del Sr. Villordo, no configura una acumulación de cargos que merezca ser tratadas en los términos incompatibles que señala la norma citada.

No obstante corresponde analizar si en dicha condición, el nombrado se encuentra en condiciones de ser proveedor estatal.

Las normas vigentes, establecen la inscripción en el Registro de Proveedores, como condición para la contratación con el Estado, cuyas condiciones, requisitos y prohibiciones se encuentran expresamente establecido en el



Decreto 3566/77 (vigente por Decreto n°692/01), cuyo Punto 4.4 (modificado por Decreto N°1089/03) establece como norma general que no podrán inscribirse en el Registro de Proveedores Inc D) : *“los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración Pública Provincial...”*, concordante con las disposiciones del Art. 67° de la Constitución Provincial, que establece como principio general la inhabilidad del empleado público y funcionarios del Estado para celebrar otros contratos con la administración mientras se encuentre en actividad.

Dicho Decreto establece a manera de excepción la admisión de ofertas sin inscripción en el Registro de Proveedores en su Punto 6.2 que contempla en el Inc.K) *Los servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el Régimen de locación de Obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa. Para las contrataciones amparadas en esta excepción no regirán las disposiciones del Inc. d) del punto 4.4 del citado Régimen, siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente que podrá actuar como locador o prestador dentro de su misma jurisdicción administrativa...”*

Que del informe emitido por la Contaduría General y Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores remitida - obrante a fs. 3 y 7 respectivamente - no surge que el servicio prestado como proveedor (instalaciones electromecánicas y afines), revista la forma jurídica de empresa, condición que lo incluye dentro de la excepción normativa citada precedentemente y lo habilita a la prestación como proveedor dentro de la jurisdicción administrativa del cual depende por ser personal docente.

Por todo ello, normas legales citada, y facultades conferidas al suscripto;

**RESUELVO:**

**I) ESTABLECER** que el desempeño docente y la condición de Proveedor del Estado, no constituye una incompatibilidad en los términos del Art. 1° de la Ley N°1128-A, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**II) DECLARAR**, que el Sr. **VILLORDO MIGUEL ANGEL - DNI:18.394.817** en su carácter de docente y prestador de servicios - en forma personal - como Proveedor del Estado, se encuentra amparado por las excepción prevista en el Punto. 6.2 Inc. K) del Régimen de Contrataciones de la Provincia (Decreto N°3566/77) , conforme se explicita precedentemente.

**III) COMUNICAR** lo resuelto en autos, a la Contaduría General de la Provincia, librándose oficio y acompañándose copia de la presente.

**IV) TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas. Opòrtunamente Archívese.-

**RESOLUCION:2468/19**

